



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

EDICTO

PARA LAS ÓRDENES DE CENIZA.

Habiendo dispuesto S. E. Ilma. celebrar Ordenes generales mayores y menores en las próximas Témporas de Ceniza, se convoca por el presente á todos los que las soliciten para que desde esta fecha hasta el doce de Febrero próximo, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara, acompañando á ellas, los que hayan de recibir la Prima Tonsura, las partidas de bautismo y confirmacion, con certificacion de buena conducta, librada por el párroco propio, en la que tambien acrediten la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Los que hubieren de ser promovidos á las Ordenes menores y subdiaconado, presentarán, ademas de la partida de bautismo y certificacion expresada, la que acredite igualmente la frecuencia de los Santos Sacramentos expedida por el respectivo confesor, si se hallaren estudiando en esta ciudad, el título de Prima Tonsura, el de la pieza eclesiástica que obtengan, y certificacion del Consejo provincial, en que conste hallarse libres de toda responsabilidad por los sorteos celebrados, expresando en su solicitud los pueblos y parroquias donde hubiesen residido.

Los que hayan de recibir Orden de Diáconos ó Presbíte-

ros, acompañarán también la partida de bautismo á no ser que obre ya en esta Secretaría, en cuyo caso expresarán la época en que la presentaron, y además igual certificación de buena conducta y frecuencia de Sacramentos, la de haber ejercido el Orden recibido, y asistido á las conferencias morales, con el título respectivo. Pasado dicho término no serán admitidas las solicitudes, ni tampoco las que no vengán acompañadas de todos los documentos expresados, advirtiéndolo á los que fueren admitidos que los exámenes tendrán lugar el diez y siete de dicho mes de Febrero. Leon y Enero 16 de 1860.
—Miguel Zorita Arias, Secretario.

CONVENIO

celebrado entre Roma y España para el arreglo de las cuestiones pendientes entre ambos países.

En el nombre de la Santísima é individual Trinidad.

El Sumo Pontífice Pio IX y S. M. católica doña Isabel II, reina de España, queriendo proveer, de comun

acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de S. M., en consonancia con el solemne Concordato de 16 de marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios: Su Santidad al Emmo. y reverendísimo señor cardenal Santiago Antonelli, su secretario de Estado:

Y S. M. al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. El Gobierno de S. M. católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enagenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. II. Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. católica convienen en los puntos siguientes:

Art. III. Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiriera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. IV. En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enagenados, á su difícil administracion, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incongrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los obispos la facultad de determinar de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y

mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. V. La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero; oidos los obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. VI. Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis están destinados al uso y esparcimiento de los obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *Iglesiarrios*, *Mansos* y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos y las bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan desti-

nados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. VII. Hecha por los obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos, títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enagenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este Convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al Clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos diocesanos aplicarán sus réditos á cu-

brirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. VIII. Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el Gobierno de S. M. se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. IX. En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. X. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. C.

Art. XI. El Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el artículo 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en

la forma que de común acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alza la que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mista con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. XII. Los obispos, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de Mayo de 1833. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. XIII. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las

pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien quanto se prescribe en los artículos 33 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus espensas las Iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos exclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las Iglesias de religiosas en cada Diócesis.

Art. XIV. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará exclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computarán por el año común del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

Art. XV. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 33 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los tér-

minos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos VII, VIII y IX de este Convenio.

Art. XVI. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposición, cada obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotación de su diócesis, ateniéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *máximum* y un *mínimum*, podrán los obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las Iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. XVII. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripción de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. XVIII. El Gobierno de S. M. conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para au-

mento de asignaciones le hagan los obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. XIX. El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposición á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebración de Sinodos diocesanos cuando los respectivos preladados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebración de Sinodos provinciales, y sobre otros varios puntos árdulos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que coope-
rará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución.

Art. XX. En vista de las ventajas que de este nuevo convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las respectivas instancias de S. M. C., ha acordado estender, como de hecho estiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enagenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1833.

Art. XXI. El presente Convenio

adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpétuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. XXII. El canje de las ratificaciones del presente convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de Agosto de 1859. = (Firmado.) = G. Cardenal Antonelli. = L. S. = (Firmado.) = Antonio de los Rios y Rosas. = L. S.

S. M. católica ratificó este convenio el 7 de noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de noviembre de 1859.

Edicto para la oposicion á los Curatos del Obispado de Palencia, con término de treinta dias, que concluyen el tres de Febrero.

Nos el Dr. D. Gerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Palencia y su Diócesis, Conde de Pernía, Caballero Gran Cruz

de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, etc. etc.

Hacemos saber: Que en nuestra Diócesis se hallan vacantes á la Real presentacion los curatos siguientes — de término, San Antolin, San Lázaro de Palencia y Santa María de Carrion: de segundo ascenso, Villaherberos, Antigüedad, Santa Eugénia de Becerril, Villaprovedo, Monzon, Valoria la buena, Pesquera y Santa Maria de Villabrágima: de primer ascenso, Castrillo de Villavega, Fuente-andrino, Valdeolmillos, Santa Maria de Becerril, Meneses, Cubillas de Cerrato, Autillo, Lantadilla, Marci-lla, San Cebrian de Campos, Amusquillo, Cabezon, Fombellida, Rábano, Torre de Esgueva y Santa Maria de Tordehumos: de entrada, Alba de Cerrato, Barrio de Santa Maria, Castrillo de Onielo, Cantoral, Cardenosa, Castrillo Tegeriego, Cubillas de Santa Marta, Canalejas, San Martin de Curiel, Esguevillas, Herrerueta, Castrejon, el del Salvador de la Mota del Marqués, Manzanillo y San Mamés, Lombraña y Puente Pumar, Mudá, Olmos de Peñafiel, Olleros, Olmos de Santa Eufémia, Payo, Palacios del Alcor,

Quintanilla de Arriba, Robladillo, Soto de Cerrato, Villameriel, Villalobon, Villaldavin, Villamorco, Vallespinoso y Valoria; rurales de primera, Barrio de San Pedro, Bocos, Quintanilla de la Cuzza y Santa Cruz de Boedo, todos los que habrán de proveerse en conformidad á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, el novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, con advertencia que los agraciados habrán de sujetarse y pasar por las alteraciones que sufran sus respectivos curatos en el arreglo parroquial.

Por lo tanto y en virtud del presente, llamamos y citamos á todos los que quieran oponerse á los mencionados curatos, (y á los que por sus resultas ú otros motivos vacaren en el interin que se verifica la oposicion y su nombramiento), y reúnan las condiciones de edad y demás necesarias *ad curam animarum*, para que presenten sus solicitudes por sí ó por medio de procurador con poder bastante en nuestra Secretaria de Cámara dentro del término de treinta dias siguientes á la fecha de este edicto, que designamos por preteritorio, reservándonos sin embargo la admision de alguno ó algunos

opositores de particulares circunstancias hasta la conclusion de los ejercicios.

Estos para los meros moralistas y para los curas así propios, como tenientes se verificarán por escrito y conforme al método propuesto por la Santidad de Benedicto XIV, en la forma siguiente: 1.º Traducción de un párrafo del Catecismo de San Pio V, á eleccion de los Examinadores sinodales, en el tiempo de una hora. 2.º Contestacion á diez preguntas ó casos de moral en el término de tres horas. 3.º Una plática sobre un texto de los Santos Evangelios que designe el Sínodo, la cual compondrán sin auxilio de libros en el tiempo de cuatro horas. A este fin los opositores colocados todos en una sala provista de suficiente número de mesas á distancia competente unos de otros, y vigilados por los Examinadores sinodales formarán sus trabajos, encabezando los pliegos con el nombre y apellido respectivos, y entregándolos cerrados al Secretario del concurso, concluido el término que vá prefijado.

Los demás opositores que quieran ejercitar escolásticamente concurrirán sin embargo en la misma

forma y tiempo que los curas y tenientes á sufrir el exámen de teología moral; y en lugar de los otros tendrán media hora de lección ó disertación latina con puntos de veinte y cuatro horas sobre el que elijan de uno de los tres piques, que se darán en el referido Catecismo de San Pio V. para los teólogos, y en las Decretales de Gregorio IX, para los canonistas, sustentando además dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que les harán dos de sus coopositores sobre la proposición deducida del pique elegido, y arguyendo á su vez á los mismos en los días que les corresponda.

Los ejercicios para los curas y moralistas se verificarán por el órden arriba espresado en los días 8, 9 y 10 de Febrero, y en el 12 del mismo tomará puntos uno de los que compongan la primera terna, lo que se avisará con oportunidad; advirtiéndole que todos los opositores deberán personarse en nuestra Secretaría de Cámara el día 7 á las doce de su mañana para los efectos correspondientes, debiendo haber presentado en ella previamente los que fueren de este Obispado la fé de bautismo, certificación de la facul-

tad que hayan estudiado, título de órdenes, grados y méritos literarios que tuvieren, y certificación de haber asistido á las conferencias morales, y los que fueren de otra Diócesis, acompañarán á estos documentos las testimoniales de sus respectivos Ordinarios, en la inteligencia de que no será considerado, ni admitido como opositor el que deje de presentar en el término señalado alguno de los precitados requisitos. Concluido el concurso procederemos inmediatamente á consultar y proponer á S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) para los espresados curatos los sujetos que en conciencia y justicia, atendiendo á las censuras de los Examinadores sinodales, y á las demás circunstancias que deben concurrir, Nos parecieron mas idóneos y beneméritos. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta.—Gerónimo, Obispo de Palencia.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., Agustín Domínguez, Secretario.

IMPERIO DE MARRUECOS.

(CONTINUACION.)

Este Imperio, igualmente que todos los estados déspotas, está sujeto á grandes revoluciones, pues como no hay ninguna clase que tenga un interés en sostener al soberano, se ve este á cada instante espuesto á ser derribado por la traicion y las sublevaciones, y de ahí nace el carácter inquieto, celoso y feroz que ha distinguido siempre á los tiranos de este Estado moderno. Todos ellos, casi con muy pocas escepciones, se han bañado con la sangre de sus vasallos; particularmente Muley-Ismael que lo tomó como por via de juego y para entregarse con mas seguridad á toda su ferocidad, introdujo el sistema de una guardia de negros mercenarios, con los cuales estaba persuadido que podia contar; este sistema ampliado por sus sucesores, les fué muchas veces funesto, y acontece á menudo que esta tropa amotinada y sediciosa, precipita del trono al soberano para reemplazarle con el príncipe que la promete mayores ventajas. El primer acto

que un soberano hace de su poder, es el de mandar degollar á sus competidores, hermanos ó parientes.

Este imperio comprende una pequeña parte de la Mauritania Cesárea y toda la Mauritania Tingetana; esta grande region ha experimentado las mismas revoluciones que el resto del Africa Septentrional. Pasó sucesivamente de los romanos á los vándalos y de estos á los griegos, bajo el imperio de Justiniano. Bajo el reinado de Heradio, los califas que dominaban ya la Siria y el Egipto, no tardaron en someterla por la pericia de sus generales, quienes fundaron en ella algunos Estados independientes: estas dinastías árabes se disputaron largo tiempo sus conquistas, y finalmente un reformador de la religion musulmana llamado Abu-al-Fiu, salió del desierto en el siglo IX, y adquirió tan grande fama de santidad, que todas las tribus vecinas se alistaron bajo sus estandartes, y fué el jefe de la dinastía de los Almoravides (Moravitas) ó Lump-tunes, quienes estendieron su dominio por toda la Berbería y aun hasta España. El dilatado imperio que formaron, recibió

el nombre de Mograb ó de Oeste, y en el siglo inmediato fué conquistado por nuevos sectarios, los Almohades, cuyo soberano llevaba el título de Emir-al-mumeinon y hasta el de califa.

Aun no habia transcurrido un siglo cuando estos conquistadores, continuamente atacados por muchos rivales, se vieron obligados á ceder los reinos de Fez y de Marruecos á los Merinitas; pero esta nueva dinastía, mas celosa de conservarse que de engrandecerse, solo pensó en restablecer el grande imperio de Mograb. Finalmente en 1847 un jerife descendiente de Mahomet llamado Muley-Aly, puso término al dominio de los Merinitas; este príncipe virtuoso y constantemente ocupado en hacer la felicidad de sus pueblos, murió llorado de todos sus vasallos en 1664. Sus sucesores reinan todavia en esta region; pero han abandonado con frecuencia el glorioso ejemplo que les habia dejado.

Los españoles y los portugueses, no bien hubieron libertado su país del dominio de los moros, cuando llevaron la guerra á las costas africanas. Los portugueses, que fueron los

que hicieron mas conquistas, comenzaron sus ataques en 1415 por la toma de Ceuta, y en 1508 reinaban ya en toda la costa hasta Mogador; mas no estuvieron nunca tranquilos en sus posesiones, y las ventajas que sacaban de ellas, apenas cubrian los insuperables gastos de la continúa guerra que tenian que sostener.

Creendo D. Sebastian rey de Portugal, que el interior del país le seria de mayor utilidad, emprendió al efecto su conquista; pero este príncipe imprudente murió con todo su ejército en 1579, en una batalla que dió en las llanuras de Alcázar, y los portugueses fueron sucesivamente espulsados de las posesiones que ocupaban. Las plazas de Ceuta, Peñon de Velez, Alhucemas y Melilla, han estado siempre bajo el dominio de los reyes Católicos, y en vano han intentado apoderarse de ellas los emperadores de Marruecos, quienes han hecho varias tentativas al efecto, particularmente en 1774. Desde 1.º de marzo de 1799 existe entre España y Marruecos un tratado de comercio y amistad en virtud del cual disfrutaban recíprocamente estas potencias del

derecho de tener posesiones en ambos Estados, sin que obste para ello la diferencia de religion y de costumbres. En 1815 estalló en Marruecos una sedición que fué difícilmente apaciguada, y de cuyas resultas 30,000 hombres perdieron la vida en una batalla.

Noticia de las cinco capitales de provincia de que se compone el imperio de Marruecos, cuales son: Marruecos, Fez, Susa, Draha y Taflete.

Marruecos. Ciudad de Berbería, capital del imperio de su nombre y de la provincia y residencia ordinaria del Emperador, situada en una llanura fértil y bien regada, cerca de la margen izquierda del Tensif, á 28 leguas del Atlántico, á 68 S. O. de Fez y á 208 S. O. de Argel. Latitud N. $31^{\circ} 35'$, long. O. $3^{\circ} 53'$. Está circuida de altos muros de bastante espesor, flanqueados de torres y rodeados de un ancho foso: en este recinto que tiene unas $2 \frac{1}{3}$ leguas, se ven muchas ruinas, grandes jardines y dilatados terrenos. El palacio imperial ocupa gran parte de este recinto hácia el S. E.; sus muros tienen unos $\frac{3}{4}$ de

legua de circunferencia, y encierran un grupo de caserío, pabellones, alojamientos, patios, plazas y jardines, dominado todo por la torre de la grande y hermosa mezquita construida por Muley-Abdallah. Los pabellones que habita el Emperador, llevan los nombres de las ciudades principales del Estado, y los demás edificios están ocupados por los grandes dignatarios, los eunucos y las odaliscas. En el recinto de palacio hay todavía el arsenal, el antiguo colegio *Ómadaraca*, los vastos almacenes de granos para los soberanos; los grandes almacenes de trigo que están abovedados, y que servian de mazmorra á los esclavos cristianos, y una plaza de mercado para la venta de los comestibles.

La parte de esta ciudad llamada Al-kaiserah, tiene también un recinto particular de casi media legua; está situada entre el palacio y el resto de la ciudad y contiene una plaza de mercado bien provista, muchas casas arruinadas y está poblada de comerciantes, moros y judíos, quienes quedan encerrados por la noche en su cuartel. En esta ciudad hay muchas plazas y mercados, y ni estas ni

las calles están enlosadas ni cubiertas de arena; el interior de ella presenta un aspecto triste á causa de que las casas, que casi todas no tienen mas que un piso; carecen de ventanas que den á la calle, pues casi todas miran á un patio interior que está regularmente adornado con una fuente que refresca la atmósfera y la cual sirve para las abluciones prevenidas en el alcoran.

Entre las numerosas mezquitas que hay en esta ciudad, se distinguen seis principales, y la que está en el recinto del palacio tenia en lo alto de la torre cuatro bolas de cobre cubiertas de oro, de un tamaño proporcionado, de peso, juntas 1,200 libras, y sin embargo de que el pueblo creia que estaban encantadas, uno de los soberanos no reparó en mandarlas quitar. Hay tambien en esta ciudad un palacio levantado en medio de las aguas en cuyo punto se reúnen una infinidad de acueductos subterráneos que todos conducen aguas del Atlas.

La principal industria consiste en fábricas de tejidos de seda, de papel y de tafilete. Poblacion 30,000 habitantes, de los cuales los 2,000 son judíos.

En esta ciudad se respira un aire sano, y templan su atmósfera las nevadas cimas del Atlas. Los habitantes son desaseados y la mayor parte de las casas están llenas de gusanos, escorpiones y á veces tambien entra en ellas alguna serpiente.

Esta ciudad fué fundada en 1052 por Abu-al-Fice, primer rey de los Almoravides ó Lup-tunes, y se vió muy luego levantada y embellecida con todo lo que el orgullo y la voluptuosidad pudieron concebir de mas cómodo y magnífico; en el siglo de Alí-Ben-Jussuf, su hijo disfrutaba de la mayor prosperidad, y varios autores aseguran que su poblacion ascendia entonces á 800,000 individuos. Debe su decadencia y despoblacion, á las revoluciones de que ha sido muchas veces teatro, á la tiranía de sus sanguinarios jefes, á la peste de 1578, que arrebató al Imperio tres ó cuatro millones de habitantes y á esta ciudad casi todos los que la habitaban, y últimamente á la devastacion y mortandad que ocasionó en ella Muley-Elyecid, cuando la tomó por asalto.

Fez. Ciudad de Berbería en el imperio de Marruecos, capital de provincia y residencia del

kail ó gobernador á 68 leguas N. E. de Marruecos; á 38 1/2 S. S. E. de Ceuta y á 140 O. S. O. de Argel. Lat. N. 34° 6' 3", long. O. 1°, 16' 19". Está situada en lo interior de un valle abierto al N. y al N. E., y cerrado en las demás direcciones por colinas cuyas cumbres cubiertas de naranjos, limoneros, etc., presentan un agradable punto de vista; atraviésale el Fez, afluente del Sebu, dividiéndose allí en dos brazos que surten de agua á las casas, mezquitas, muchas fábricas y varias fuentes públicas de la ciudad. Circúyela un estenso muro flanqueado de torres, y la divide en ciudad antigua y moderna al E. y al O. sobre dos alturas; hay dos antiguos fuertes de poca defensa. La parte antigua es la mas grande y baja; sus calles son estrechas y sombrías; las casas muy altas y construidas de ladrillo, de piedra ó de tapia, rematando en terrados ó azoteas, están bien adornadas y casi todas tienen algibes.

La moderna Fez, fundada en el siglo XIII, está separada de la antigua y ocupa una posición mas elevada, tiene mejor caserío y está adornada de magníficos jardines; sus edificios mas

notables son el palacio del Sultan, el cual raras veces reside en él, los baños y otros. Los judíos ocupan un barrio separado que se cierra de noche, y en el cual hay una sinagoga. Esta ciudad ha sido considerada en todos tiempos como sagrada; contiene muchas mezquitas, y entre ellas la principal es la llamada el Carubin, que es el edificio mas vasto y suntuoso de los de su especie en Africa; la más notable despues de esta es la de Muley-Edris; hay además muchos baños públicos, hospederías, varios hospitales, uno de ellos para dementes.

Sus mercados están bien surtidos de toda clase de comestibles. Esta ciudad, á pesar de haber perdido su antigua reputación literaria, conserva todavía algunas escuelas, en las cuales se enseña la doctrina del Koran, la gramática, la lógica y la astronomía, y las más importantes de estas escuelas están establecidas en las dos mezquitas principales. La industria de Fez es bastante activa; fábrícanse varias telas de seda y tejidos de lana, tafletes encarnados de superior calidad, gorros encarnados de fieltro, hermosas alfombras, lienzos caseros, loza, armas, joyas,

platería, monturas y varios utensilios de cobre. Cada gremio ocupa una calle separada. Además de la multitud de tiendas que hay en la ciudad, se hallan otras muchas en la Alcaizería, en las cuales se encuentran todos los productos de Europa, de Levante y del interior del Africa. La Alcaizería es una especie de feria perpétua, concurrida de los habitantes de los países comarcanos y de muchos extranjeros. Esta ciudad comercia con el interior de Africa, y todos los años, en los meses de marzo y octubre salen de ella dos caravanas para Timbuctú. Su población, según Aly-bey, es de 100,000 habitantes, entre los cuales se cuentan 2,000 familias judías, y seguramente hay exageración en el cálculo de Jackson, que le da 380,000 almas.

La ciudad de Fez fué fundada en 783 por un príncipe llamado Edris y en breve tiempo llegó á ser una de las principales ciudades y capital de los Estados occidentales de los mahometanos. Según Leon Africano estaba muy floreciente en el siglo XII y se contaban en ella 700 mezquitas y á ella iban en peregrinación muchas gen-

tes que no podían hacer el viaje á la Meca. Era generalmente celebrada como centro de las ciencias y de las artes, de las cuales en aquella época los moros eran los únicos que tenían algun conocimiento; sus numerosas escuelas de filosofía, física y astronomía, eran concurridas de jóvenes de todos los pueblos. Esta ciudad, que perdió mucho de su esplendor en la época en que el reino de España se vió en el perigeo de su gloria, recobró su primera importancia cuando la caída de Granada y mucho mas aun en 1610 época de la espulsion de los moros de España los cuales llevaron á este país las ciencias, las artes, la industria y el comercio que habían hecho florecer en los reinos de Córdoba y Granada; pero este estado de prosperidad ha vuelto á decaer desde que uno de los descendientes de Mahomet reunió á Fez y Marruecos bajo su dominio.

Susa. Ciudad de Berbería, reino y á 20 leguas S. S. E. de Túnez; situada parte sobre una colina, y parte á orillas de un golfo que tiene 4 ó 5 leguas de anchura; hasta muy cerca de la ciudad, pueden atracar los bu-

ques de mas alto bordo; pero están espuestos á toda la violencia de los vientos del E. que reinan de tiempo en tiempo con mucha impetuosidad en la costa. Esta ciudad es una de las mas grandes del reino; está ceñida de muros que tienen una legua de circunferencia, son fuertes y montados con mucha artillería, y tienen una fortaleza, cuyas baterías están á flor de agua; el interior nada presenta de curioso, sin embargo, las mezquitas son bastante hermosas y regulares, y las plazas de mercados limpias y bien abovedadas; se notan algunas columnas procedentes de las ruinas de Ekuda que decoran los frontis de varias casas; tiene varias fábricas de lienzo que tienen el defecto de no ser bastante batidos; pero que se venden á muy buen precio; hace un gran comercio en aceite que venden á los comerciantes de Marsella para la fabricacion de jabones, en lanas, vidriado, zapatos y tejidos á la moda del país. Sus habitantes son civiles y atentos para con los cristianos y la concurrencia de las calles es tan grande, que se para con dificultad por ellas. Poblacion, 10,000 habitantes. Sus

alrededores están cubiertos de olivos.

Draha. Ciudad de Berbería en el imperio y á 90 leguas S. E. de Marruecos: capital de provincia situada en la margen izquierda del Draha. Es gobernada por un individuo de una familia tenida en gran veneracion, cuyo prestigio le granjea el respeto del pueblo y la consideracion del soberano. Esta ciudad lo es de refugio para los delincuentes. El suelo de esta provincia no es tan feraz como el de los llanos marítimos del Imperio; produce escelentes dátiles y una casta de cabras muy hermosas. Las montañas contienen hierro, cobre y antimonio: Los habitantes tienen la tez casi negra. La gran caravana que pasa de Marruecos á Timbuctu se reúnen en Tatta situada en la parte meridional de esta provincia.

Taflete. Ciudad de Berbería, imperio y á 64 leguas E. S. E. de Marruecos, capital de la provincia de su nombre situada á alguna distancia de la margen derecha del Tiz; esta ciudad es moderna, no tiene fortificacion alguna ni murallas, y no presenta ningun monumento que llame la atencion.

El país en lo general ofrece un aspecto agradable; el suelo unido y compuesto de una arena de color de ceniza, es muy productivo y en él se cultiva mucho trigo y toda clase de legumbres europeas, y se cosechan en abundancia dátiles, higos, uvas etc. y se coge además abundante y hermosa mielga que se conserva seca para el invierno. Críanse excelentes caballos, buenas mulas, asnos, algunos bueyes hermosos, corderos con lana muy blanca; abundante volatería, y muchos habitantes tienen perros y gatos que alimentan con dátiles. Los habitantes son muy industriosos y los mercados abundan en frutos de su trabajo, aplicación é industria; llevan á ellos abundancia de mantas de mucho gusto, que elaboran con la lana de este país; esquisito tafilete muy estimado en el comercio; cuero curtido; taparrabos; zapatos; estereras y otros varios objetos. Este país es una provincia que sostiene un activo comercio con el Soldan al que envia mucho tabaco de hoja y del que recibe oro, marfil, goma, pluma de avestruz, efectos confeccionados y esclaves. El tafilete se envia á Fez donde halla pronta salida; los

dátiles forman un artículo de comercio considerable, vendiéndose en todo el Imperio y sobre todo en las ciudades marítimas. Los géneros que los comerciantes de Timbuctu por medio de moros-nómadas de El-harib, que son considerados como los carreteros del Soldan, son trasportados á los confines del desierto por los camellos de los berberiscos que los devuelven á los moros encargados de dirigirlos á sus destinos. La población es mora y se divide en muchas categorías observándose en el rango social varias distinciones: los hombres que se ajustan para trabajar por días ó meses, sea para el cultivo de tierras ú otra clase de trabajos, son de ínfima clase y los de una clase mas elevada los consideran como seres inferiores. Muchos moros de distinción van á establecerse á Timbuctu para hacer allí fortuna, y vuelven á su patria con mucho oro y esclavos que han adquirido por el comercio que han hecho por el trascurso de cinco ó seis años. Hay en Tafilete muchos esclavos negros y algunos horros; pero no forman jamás alianza con los moros; hay tambien ju-

dios que habitan los mismos lugares que los musulmanes; pero son en extremo desgraciados porque los moros los insultan sin cesar y á veces los pegan inhumanamente: su posición es tan fatal que hasta los niños mas pequeños los insultan impunemente. Son sucios, van descalzos y mal vestidos, se afeitan la cabeza, los unos ejercen el oficio de zapateros, herreros, chalanes, etc: otros se dedican al préstamo de dinero á los comerciantes; pero tienen mucho cuidado en no aparecer ricos porque no les roben los moros, y no solamente pagan tributo á estos y al Emperador, sino que les obligan tambien los berberiscos al pago de varias sumas. Las judías son en general pequeñas, vivas y muy hermosas; son sucias, van mal vestidas y con los pies desnudos, y cuidan de las faenas domésticas. Las musulmanas salen de casa envueltas de pies á cabeza con una manta de lana que apenas les permite ver lo necesario para caminar con seguridad. El Emperador de Marruecos envia para gobernar este país un bajá que reside en Tafilete, que es la capital de la provincia.

Poblaciones importantes del imperio de Marruecos, además de las cinco capitales de provincias.

Tánger. Ciudad de Berbería, imperio de Marruecos, provincia y á 36 leguas N. N. O. de Fez y á 9 2/3 O. S. O. de Ceuta situada en el estrecho de Gibraltar al S. E. del cabo Spartel. Lat. N. 35° 46' 30"; long. O. 2° 6' 26". Por la parte del mar presenta esta ciudad un aspecto bastante singular y ofrece un hermoso conjunto por su situación á manera de anfiteatro, la blancura de las casas, la regularidad de las de los consules, los muros que la circuyen, la *Alcassaba* ó castillo levantado sobre una altura, y por la bahía que es bastante grande, y está rodeada de colinas; pero desde que se penetra en lo interior de la ciudad cesa el prestigio, pues se ven en ella todas las señales que caracterizan la mas asquerosa miseria. Excepto la calle principal que es un poco ancha y que cruza irregularmente la ciudad de E. á O., todas las demás son tan estrechas y tortuosas, que apenas caben tres personas de frente y las casas

són tan bajas que el techo de la mayor parte de ellas puede alcanzarse con la mano. Los muros que circuyen la ciudad se encuentran en estado enteramente ruinoso, están flanqueados de torres redondas y cuadradas y por la parte de tierra reina alrededor un foso igualmente ruinoso que está plantada de árboles y orillado de huertas.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS,
Seccion 2.^a—Circular.—Negociado 4.^o

Dispuesta de orden superior la variacion de los actuales sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia pública, la direccion general de Rentas estancadas ha comunicado á ese señor gobernador, en 13 del corriente, las instrucciones necesarias al efecto; y á fin de que las administraciones de Correos tengan el debido conocimiento de aquella medida, y puedan contribuir por su parte á llevarla á cabo con el celo é interés que deben en beneficio del público y del servicio, esta direccion cree oportuno ha-

cer á V. las prevenciones siguientes:

1.^a Los nuevos sellos de correos empezarán á usarse desde el dia 1.^o de Febrero próximo, y son de las cinco clases siguientes: de 2 cuartos, de 4 cuartos, de 12 cuartos, de un real y de 2 reales.

2.^a Los sellos que en la actualidad conserven en su poder los particulares sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán al cambio por otros nuevos en la forma y puntos que oportunamente designará la autoridad superior civil, de acuerdo con la Administracion de Hacienda pública, dentro de los 15 primeros dias del referido mes de Febrero; pero trascurrido este plazo, el cambio podrá hacerse únicamente hasta el 29 del mismo en la fábrica nacional de papel sellado.

3.^a Durante la primera quincena del espresado mes, destinada al cambio general, podrá franquearse la correspondencia con sellos antiguos ó con los nuevos indistintamente; pero desde el siguiente dia 16 sólo podrá hacerse con estos últimos.

4.^a Esa principal y sus subalternas contribuirán cuanto

esté de su parte á la m̄yor publicidad posible de estas disposiciones.

Lo que participo á V. para que tenga el debido cumplimiento, tanto en esa principal como en sus subalternas, á cuyo efecto son adjuntos ejemplares suficientes de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de enero de 1860. = Mauricio Lopez Roberts. = Señor administrador principal de correos de

PARTE TELEGRÁFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte Telegráfico de ayer, me dice lo que sigue:

«Desde el campamento sobre las alturas de Cabo Negro 16 de Enero á las 2 y 30 tarde, dice el General en Jefe. La Division Rios va posesionada del fuerte de la embocadura de Rio-martin; la artillería de posicion ha pasado el llano.

=A las 2 se presentó el enemigo en ademán hostil; dispuestos á recibirle, se pronunció en retirada despues de hacerle algunos disparos de cañon. = El 2.º y 3.º cuerpo con-

servan las posiciones. Se han cojido en el fuerte, 7 cañones de á 18 y 23; tres cureñas, una cábría inglesa y muchas municiones. = El mismo General en Jefe desde el campamento de Guad-el-Gela-ontin-cace, el 17; observando que el enemigo avanzaba en fuerzas considerables, le presentó batalla en llano: apenas se rompió el fuego de artillería, huyó aquél en el mayor desorden y los proyectiles alcanzaron hasta cerca de Tetuan. El cañon moro se ha retirado á las vertientes de Feria-bermeja; se van hallando los cañones correspondientes á las tres cureñas de que hablé ayer y gran número de proyectiles. = Nuestro campo se estiende desde la aduana de que estamos posesionados, hasta la orilla del mar, apoyándose en el rio. Estamos frente de Tetuan á cuatro millas de distancia.

Leon 19 de Enero de 1860. = Genaro Alas.

NOTA. Recibido hoy con retraso por haber estado interrumpida la linea con Madrid.